

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Convenios de Asistencia Internacional: Aplicabilidad y Control  
Tributario en Ecuador**

**AUTORA:**

**Guizado Gavilanes, Kimberley Marila**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los tribunales y juzgados de la república del  
Ecuador**

**TUTORA**

**Navarrete Luque, Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador  
20 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **GUIZADO GAVILANES, KIMBERLEY MARILA**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Navarrete Luque, Corina Elena**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **GUIZADO GAVILANES, KIMBERLEY MARILA**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Convenios de Asistencia Internacional: Aplicabilidad y Control Tributario en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR (A)**

f.   
Guizado Gavilanes, Kimberley Marila



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

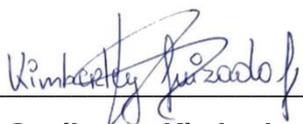
## AUTORIZACIÓN

Yo, **GUIZADO GAVILANES, KIMBERLEY MARILA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Convenios de Asistencia Internacional: Aplicabilidad y Control Tributario en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR (A)

f.   
Guizado Gavilanes, Kimberley Marila

# REPORTE DE URKUND

**URKUND** Abrir sesión

**Documento** [Tesis K. Guizado.docx](#) (D143594026)

**Presentado** 2022-09-04 20:06 (-05:00)

**Presentado por** cnavarretel@yahoo.com.mx

**Recibido** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Tesis Kimberly Guizado [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D13687113	
<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D22894977</a>	
ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL / D26152060	
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Navarrete Luque, Corina Elena**  
**TUTORA**

f.   
**Guizado Gavilanes, Kimberley Marila**  
**AUTORA**

## AGRADECIMIENTOS

*Gracias primero a Dios, quien levantó  
conmigo cargas y me permitió nunca  
perder la cordura, a pesar de que me  
rebelaba.*

*Un eterno gracias a mamá y a papá,  
Marila y Freddy.  
No existe, ni existirán páginas suficientes  
para expresarles mi gratitud y mi amor,  
sin embargo, lo demostraré cada día de  
mi vida.*

*Gracias por cada abrazo, por cada  
sonrisa y por cada palabra de aliento. No  
lograría nada sin ustedes.*

*A Danna, Samu, Mel, Memy, y Mabe,  
quienes desde el día 1 han hecho que  
estos casi cinco años sean los más  
divertidos, locos y emocionantes.  
Gracias por esta amistad que ha superado  
las paredes de nuestra actual Alma Máter.*

*Gracias a aquellos profesores que  
imparten el Derecho con pasión y de los  
que me llevo tantos conocimientos y  
anécdotas de la vida profesional.*

*Gracias a mi tutora de tesis y profesora,  
Abogada Corina, por su tiempo y guía en  
este proceso.*

## DEDICATORIA

*A Dios.*

*A mamá y a papá.  
A quienes seguiré dedicando mi vida entera.  
Estoy convirtiéndome en la persona que  
soy, debido a ustedes y a sus infinitos  
deseos de verme triunfar.*

*Y por qué no, a ti Kim.  
En quien has confiado incansablemente,  
sabiendo de lo que eres capaz.  
Te dedico este logro de muchos y  
recuerda siempre que, aunque parezca  
complicado, la cima tiene una vista  
espectacular y lo sabes.  
¡Ve por más!*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A- 2022  
**Fecha:** 6 de septiembre de 2022

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“CONVENIOS DE ASISTENCIA INTERNACIONAL: APLICABILIDAD Y CONTROL TRIBUTARIO EN ECUADOR”** elaborado por la estudiante **GUIZADO GAVILANES KIMBERLEY MARILA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual la califica como ***APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN***.

**TUTORA**

---

**AB. CORINA NAVARRETE LUQUE**

## Índice

Índice.....	X
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
Introducción.....	2
Capítulo 1.....	4
1. Los convenios de asistencia internacional.-.....	4
1.1 Aplicabilidad y efectos de los convenios de asistencia internacional.-.....	4
1.1.1 Residencia Fiscal.-.....	6
1.2 El Convenio Modelo de la OCDE como marco regulador de la Asistencia Internacional.-.....	7
1.3 Intercambio de información conforme al Modelo del Convenio de la OCDE.-.....	8
1.4 El Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria.-.....	11
1.5 Suscripción de Ecuador a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM).-.....	12
1.6 Comunidad Andina de Naciones y su Decisión 578.-.....	13
2. Proceso de aprobación de tratados internacionales en el Ecuador.-.....	13
2.1 Ecuador y el proceso de aprobación y ratificación de Tratados Internacionales en materia de asistencia internacional.-.....	15
2.2 ¿Los tratados de asistencia internacional son Hard law o Soft law?.-.....	18
Capítulo 2.....	20
1. Regulación ecuatoriana respecto a la aplicación de Convenios de Asistencia Internacional y Jerarquía de Normas.-.....	20
2. Cláusulas de intercambio de información en Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDIs).-.....	23

Conclusión .....	26
Recomendaciones.....	27
Referencias.....	28

## **Resumen**

Se analiza la aplicabilidad y el control interno que realiza Ecuador respecto de los convenios internacionales suscritos en materia tributaria, cuya finalidad se concentra en la recaudación de impuestos en el extranjero y el intercambio de información. Para ello, se ha abordado un análisis amplio, tanto en el fundamento de estos tratados de cooperación internacional como en el proceso de aprobación de los mismos conforme las leyes ecuatorianas; así como se han determinado las entidades competentes para emitir normativa interna sobre el contenido de estos tratados y, la diferencia de los convenios y las cláusulas de intercambio de información. Ecuador ha desarrollado normativa y jurisprudencia para el proceso de aprobación de este tipo de convenios, así como ha concedido la facultad a algunas entidades públicas como el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Bancos para que emitan regulaciones internas respecto a su contenido, con la finalidad de que estos tratados sean correctamente aplicados. Estas implementaciones se originan de la participación de nuestro país en diversos organismos internacionales que permiten la cooperación entre naciones de todo el mundo, los cuales mantienen un mismo objetivo: no permitir la evasión fiscal de sus contribuyentes.

***Palabras claves:*** Convenios de asistencia internacional, recaudación tributaria, residencia fiscal, control constitucional, aprobación legislativa, evasión fiscal, fraude fiscal.

## **Abstract**

It is been analyzed the applicability and internal control that Ecuador performs about the international agreements signed in tax matters, whose purpose is focused on the collection of taxes abroad and the exchange of information. For this matter, a vast analysis has been made, both on the substance and on the process of approval of these agreements, under ecuadorian law; on the competent entities that develop internal regulations on the content of these agreements and on the diference between the international agreements and the information exchange clauses. Ecuador has developed regulations and legal precedents for the approval process of these type of agreements, as well as has granted the faculty to some public entities such as the Servicio de Rentas Internas and the Superintendencia de Bancos, to develop internal regulations about the subjetc of our analysis, with the objective that these can be correctly applied. These regulations are the result of the participation of our country in several international organisms around the world, which mantain the same objective: not to allow tax evasion by theris taxpayers.

***Key words:*** International assistance agreements, tax collection, tax residency, constitutional review, legislative approval, tax evasion, fraud.

## Introducción

Referirnos a términos tales como “*evasión de impuestos*” y “*eficiencia tributaria*” dirige nuestra atención al análisis de los esfuerzos estatales incorporados a la normativa ecuatoriana como consecuencia de un complejo y acelerado cúmulo de efectos -positivos y/o negativos- del fenómeno de la globalización y, respecto de la facilidad que se tiene hoy en día, para la realización de transacciones económicas con países de todo el globo.

La asistencia internacional, enfocada a la recaudación tributaria y al intercambio de información, es especialmente uno de aquellos esfuerzos. El desarrollo de estos tratados tiene como objetivo implementar iniciativas que logren encauzar y solucionar uno de los mayores problemas económicos, e inclusive administrativos, del Ecuador: el fraude fiscal, en el que los contribuyentes nacionales desvían sus activos a otras jurisdicciones; o bien, su traslado a otro país ocasiona que no cumplan con sus obligaciones tributarias como corresponde, al ser residentes fiscales conforme a la Ley.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), de manera amplísima señala que los tratados son “acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular.”

Es un hecho que la presente definición nos ofrece una concepción general respecto de los tratados, sin embargo, dentro del ámbito del Derecho tributario internacional y, al derecho interno de cada país, los tratados internacionales forman parte integrante, a su vez, del ordenamiento jurídico de otro término de vital importancia, como lo es la fiscalidad internacional.

El Derecho Fiscal Internacional o Fiscalidad, conforme señala Fernando Serrano (2019):

Es la rama del Derecho tributario que tiene por objeto el análisis de las situaciones en las que puede resultar de aplicación el ordenamiento tributario de dos o más Estados, bien porque la persona que realiza el hecho imponible es residente de un Estado distinto de aquel en que se obtiene la renta o de aquel en el que situado el bien objeto de gravamen. (p.55).

La implementación de estos convenios internacionales en nuestro ordenamiento jurídico resulta de gran importancia tributaria, y el gobierno ecuatoriano

lo comprende, prueba de ello y posterior objeto de estudio del presente trabajo es poder advertir la predisposición y esfuerzos realizados por el gobierno ecuatoriano para combatir la evasión fiscal con la última y más reciente ratificación por la Asamblea Nacional del Acuerdo para el Intercambio de Información en materia tributaria con el Gobierno de los Estados Unidos de América<sup>1</sup>.

Asimismo, un similar tratamiento e importancia mantienen las cláusulas de intercambio de información que son parte de los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDIs), establecidos conforme los lineamientos del Modelo de la OCDE<sup>2</sup>, y cuyo objetivo principal es proteger la recaudación tributaria nacional y la inversión extranjera, pero que incluye en dicha normativa, disposiciones para el intercambio de información entre administraciones tributarias extranjeras.

Existe un gran cúmulo de información respecto a los tratados internacionales para evitar la doble imposición tributaria, sin embargo, el contenido que se encuentra en varias fuentes dispersas es de otro tratado internacional en materia tributaria suscrito por Ecuador, cuya adhesión o ratificación permite a los Estados contratantes ser parte de un sistema de cooperación y asistencia, con el principal objetivo de contrarrestar la evasión fiscal a través del intercambio efectivo de información. Y, a pesar de que, sin duda alguna, estos dos temas serán inherentes uno del otro, nos enfocaremos en los convenios de asistencia internacional.

Se debe tener en cuenta que, la suscripción de estos convenios lleva consigo controles nacionales internos: constitucionales, legislativos y tributarios, cuyo objeto prima facie es el de establecer las normas y parámetros para su vigencia y aplicabilidad, lo cual, para muchos, podría entenderse como límites a los mecanismos previstos en dichos convenios.

El control de la administración pública no puede ser ilimitado, así como tampoco sus resoluciones administrativas pueden contravenir normas de un mayor rango constitucional, sin embargo, respecto del marco jurídico y alcance de los convenios de asistencia y cláusulas de intercambio de información en Ecuador, al concluir el presente trabajo se requerirá responder la siguiente pregunta: ¿Se han implementado los pasos legales necesarios para la aplicación efectiva de los Convenios de Asistencia Internacional en el país?

---

<sup>1</sup> Suscrito por primera vez el 7 de abril del 2021 y ratificado el 14 de julio del 2022.

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

## Capítulo 1

### 1. Los convenios de asistencia internacional.-

Los convenios de asistencia internacional son tratados internacionales que se desarrollan como un mecanismo de cooperación administrativa, a través de la habilitación de procedimientos tributarios de un Estado para poder cobrar un crédito fiscal que ha nacido bajo las normas jurídicas de otro<sup>3</sup>. (Virto Aguilar, 2020, pág. 19).

Este concepto nos permite identificar un hecho: un tributo puede ser exigible tanto dentro como fuera del territorio o país en el que se originó. De manera que, a través de la asistencia internacional, las autoridades de un país pueden encargarse de su efectivo cobro, a pesar de no haberse generado dentro de su jurisdicción.

Respecto a la determinación de dicho tributo, Almeida, D. (2001) señala que “... es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos ... o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.”

Esta colaboración entre Estados que permite la recaudación de tributos ocurre a través de la implementación efectiva de procedimientos y herramientas previstas en sus respectivas legislaciones internas, pero sin afectar los límites de soberanía que posee cada país de manera independiente.

A través de los años se ha podido advertir que el progreso en la suscripción de convenios bilaterales en materia tributaria ha alcanzado logros tales como la eliminación de la doble imposición entre países, así como aquellos cuya finalidad es tutelar créditos fiscales en el extranjero.

Actualmente, Ecuador ha suscrito convenios puros para la asistencia internacional e intercambio de información tributaria con los siguientes países: Costa Rica, Perú, Argentina y Estados Unidos.

#### 1.1 Aplicabilidad y efectos de los convenios de asistencia internacional.-

Los convenios de asistencia internacional pueden ser bilaterales o multilaterales, sin embargo, siempre sus obligaciones serán de doble vía.

---

<sup>3</sup> Virto, A. (2020). La Asistencia Internacional en la Recaudación Tributaria. Editorial Reus.

Alma Virto Aguilar (2020) señala que además de ello, “la asistencia en la recaudación debe ser mutua y recíproca. La acepción mutua implica una obligación de dar y recibir, mientras que recíproca implica devolver de acuerdo con lo que se recibe.” (p.22).

Para comprender el escenario previsto en la asistencia internacional es importante establecer que el Estado que solicita la ayuda de otro, la doctrina lo ha denominado como “requirente”, mientras que el que proporciona la asistencia y/o información, “requerido”.

Empero, para el desarrollo de la presente tesis, lo más adecuado sería denominar esta cooperación entre Estados como “de asistencia mutua”, debido a que, para ser recíproca, el país requerido deberá tener una necesidad igual respecto al cobro de un crédito fiscal dentro de la jurisdicción del país que fue requirente en una primera instancia; empero, este escenario es poco probable que suceda paralelamente.

La doctrina señala que la cooperación y asistencia administrativa tributaria internacional en la recaudación comprende acciones que solo podrán ser activadas con la celebración de un tratado internacional que habilite el cobro de una obligación tributaria extranjera.

García Prats, A. (2007) como se citó en (Virto Aguilar, 2020) señala que esta cooperación internacional recaudatoria “... implica fundamentalmente el despliegue de los mecanismos previstos por el ordenamiento interno de un Estado de carácter ejecutivo, dirigidos al cobro de las deudas tributarias, pero para asegurar las deudas tributarias de otro Estado.” (p.21).

Para este autor, la implementación de esta potestad de cobro, de las facultades necesarias y de los mecanismos suficientes para desempeñar la misma en el extranjero, no se originan de la autotutela administrativa de los propios tributos<sup>4</sup>, sino que requerirán expresamente de la suscripción de un convenio internacional que conceda aquellas potestades, facultades y mecanismos como parte del cumplimiento de las obligaciones a las cuales los países se suscribieron.

---

<sup>4</sup> Virto, A. (2020). La Asistencia Internacional en la Recaudación Tributaria. Editorial Reus.

### **1.1.1 Residencia Fiscal.-**

La residencia fiscal es un principio a través del cual podemos determinar qué personas (naturales o jurídicas) están obligadas al pago de impuestos dentro de un país.

Mientras que, por un lado, los residentes fiscales de un Estado tributan respecto de sus ingresos netos y globales (salvo excepciones de pago en el exterior); los no residentes fiscales, tributan únicamente respecto de ingresos recibidos dentro del país.

Acorde al artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2004)<sup>5</sup>, la residencia fiscal de las personas naturales en el Ecuador se rige por cuatro condiciones:

1. Que la persona natural haya permanecido en el Ecuador, con ausencias esporádicas de 183 días calendario o más, sean estos consecutivos o no, en un período fiscal.
2. Que la persona natural haya permanecido en el Ecuador, con ausencias esporádicas de 183 días calendario o más, sean estos consecutivos o no, pero dentro de un plazo de 12 meses en 2 períodos fiscales. Esto, a menos que dicha persona pueda acreditar su residencia fiscal en algún otro país para dicho período fiscal y, que además, el núcleo principal de sus actividades económicas estén en esa misma jurisdicción, se entenderá que su residencia fiscal es Ecuador.
3. Que el núcleo principal de las actividades económicas de la persona natural radique en Ecuador, ya sea directa o indirectamente.
4. Que la persona natural no haya permanecido en ninguna otra jurisdicción por más de 183 días calendario, ya sean consecutivo o no, en un mismo período fiscal.

En concordancia con la norma antes señalada, el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (Asamblea Nacional, 2010) incluye como condición para determinar la residencia fiscal de una persona natural, la existencia de vínculos familiares estrechos en el país, estableciendo de esta manera que, quien no haya permanecido más de 183 días calendario en ninguna otra jurisdicción y mantenga estos vínculos estrechos con familiares en el Ecuador, será residente fiscal en nuestro país.

---

<sup>5</sup> El cual fue reformado por la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre del año 2014.

Ahora bien, respecto a la residencia fiscal de sociedades o compañías, la Ley señala que la única condición para que una sociedad tenga residencia fiscal en Ecuador es que haya sido constituida en el país conforme a las leyes ecuatorianas<sup>6</sup>. Sin embargo, cabe resaltar que esto también aplica para aquellas sociedades extranjeras que adopten alguna de las formas societarias reconocidas en la Ley de Compañías vigente en nuestro país<sup>7</sup>.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2010), señala en su artículo 134 que, para que una persona natural o sociedad se pueda acoger a beneficios que estén previstos en los Convenios internacionales ratificados por Ecuador, tales como los de doble imposición, dicha empresa deberá acreditar su residencia fiscal en su país de domicilio, mediante la emisión de un certificado que lo pruebe, el cual debe estar vigente dentro de dicho período fiscal, de tal manera que se verifique que su país y Ecuador mantienen efectivamente suscrito un convenio internacional al cual se pueda sujetar.

## **1.2 El Convenio Modelo de la OCDE como marco regulador de la Asistencia Internacional.-**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se trata de un foro global único, conformada actualmente por 38 países, los cuales buscan solucionar diversos retos a los que se enfrenta el mundo día a día, comparar experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, y poder trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales de uso común para todos<sup>8</sup>.

En el año 2019, Ecuador finalmente empezó a ser miembro de la OCDE con la finalidad de alinearse a los estándares internacionales que rigen esta Organización y, tal como es materia del presente estudio, fomentar la implementación de herramientas y soluciones en contra de la evasión fiscal internacional.

Pita (2007), como se citó en (Razo y otros, 2021), señala que “la evasión tributaria, tiene el alcance desde la omisión de la presentación de la declaración de impuestos o la ausencia de pago de los impuestos generados, así como la disminución adulterada de valores con los que serán calculados los tributos.”

---

<sup>6</sup> Artículo 4.2 Ibidem.

<sup>7</sup> Artículo no numerado del Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno.

<sup>8</sup> Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio (2010).

Claudino Pita (2007) señala que estos actos de evasión pueden configurarse de otras maneras, tales como “... para utilizar jurisdicciones con tributación favorecida (paraísos tributarios o regímenes preferenciales), procediendo en estos casos a cambio de residencia con fines exclusivamente tributarios o a la utilización de sociedades pantalla o interpuestas.” (p.5).

Al contar con la necesidad de dilucidar y asegurar el escenario fiscal de los contribuyentes que realizan operaciones comerciales en diversos países, el Comité de Asunto Fiscales de la OCDE, en el año 1963 dio inicio al proyecto de Convenio.

Finalmente, en 1977 fue denominado como “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio” y ha sido utilizado como documento de referencia dentro de otras organizaciones internacionales del mundo; asimismo, fue considerado para el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas de doble imposición entre países desarrollados y aquellos en desarrollo<sup>9</sup>.

La existencia de este Modelo ha facilitado en gran medida las negociaciones bilaterales entre los miembros de la OCDE; además, ha sido reconocido mundialmente como una guía aceptada para la interpretación y aplicación de disposiciones de convenios bilaterales existentes, otorgando criterios uniformes y facilitando su aplicación.

A pesar de que su utilización muchas veces se ha enfocado en eliminar la doble imposición tributaria, este Modelo de Convenio se preocupa también de otros ámbitos, tales como la prevención de la evasión fiscal, en cuyo tema se encuentra enfocada la presente investigación.

### **1.3 Intercambio de información conforme al Modelo del Convenio de la OCDE.-**

De la sola lectura de los artículos 26 y 27 del Modelo de Convenio del año 1977, se advierte la intención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de otorgar reglas claras para establecer una cooperación efectiva entre países, mediante el intercambio extenso, pero normado, de información, con el objetivo de recaudar impuestos en el extranjero.

---

<sup>9</sup> Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio (2010).

Con la sola incorporación del artículo 26, la OCDE dio apertura a la posibilidad que las autoridades de los Estados contratantes puedan intercambiar información entre ellos con la finalidad de exigir los impuestos previstos en la legislación nacional de cada Estado, lo que incluye impuestos de toda clase y naturaleza que los ciudadanos obtengan como resultado de la actividad económica que desempeñan.

Asimismo, se establece una seria confidencialidad respecto de la información que adquieren los Estado contratantes, cuyo tratamiento será conforme al derecho interno de cada Estado. En consecuencia, solo será revelada a las autoridades encargadas de la liquidación y/o recaudación de impuestos, así como quienes estén a cargo de exigir el cumplimiento del pago de impuestos y funciones relativas. Con la excepción de que el Modelo concede el probable escenario en el cual dicha información sea solicitada en audiencias públicas o dispuestas en sentencias judiciales.

El presente Modelo de Convenio, en su tercer apartado, la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (1977) establece los límites del presente ejercicio de intercambio de información, señalando tres escenarios sobre los cuales no se obligaría a las Partes contratantes a lo siguiente:

- a. La adopción de medidas que sean contrarias al derecho interno de cada estado contratante, entendiéndose con ello, alguna práctica administrativa ilegal para llevar a cabo el intercambio.
- b. Proporcionar información que no haya podido ser obtenida dentro de los límites del derecho interno de cada Estado contratante o que se enmarque en las prácticas administrativas normales de dicho país.
- c. Proporcionar información que resulte en el revelamiento de secretos profesionales, comerciales, gerenciales, industriales, que incluyan procedimientos o información cuya comunicación sea contraria al orden público.

Respecto a este último literal, el artículo 26 número 5 del Convenio de la OCDE señala lo siguiente:

En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la

titularidad de una persona. (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 1977, pág. 38)

Para la consecución de los fines solicitados, el Estado contratante “requerido” empleará todas las herramientas que su legislación interna le conceda para obtener la información solicitada, sin que pueda ser obligado a continuar en ello si aplica alguno de los tres escenarios señalados anteriormente.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 27 del Convenio de la OCDE, prevé que:

La asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios, éstos como todo concepto de impuestos de toda clase y naturaleza exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, en la medida en que esta imposición no sea contraria al presente Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados contratantes sean parte; la expresión comprende igualmente los intereses, sanciones administrativas y costes de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionados con dicho importe. (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 1977, pág. 39)

A través de la presente disposición, el Convenio de la OCDE prevé la posibilidad de que un Estado contratante pueda recaudar un crédito tributario de un contribuyente perteneciente a otro Estado contratante, siempre y cuando exista una solicitud previa. Y con ello, el ejercicio de recaudación deberá regirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación interna del país recaudador, como si se tratara de un crédito tributario propio.

Por otro lado, pese a que el Convenio autoriza expresamente a aplicar el derecho interno del país que recaudará los créditos tributarios solicitados, cabe destacar que, respecto al tratamiento de dichos créditos, ni se sujetarán ni se beneficiarán de algunas otras disposiciones internas del Estado recaudador, lo cual la OCDE lo explica de la siguiente manera:

... un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de dichos apartados no estará sujeto en ese Estado a la prescripción o prelación aplicables a los créditos tributarios conforme a su Derecho interno por razón de su naturaleza de crédito tributario. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de los apartados 3 ó 4 no disfrutará en ese Estado de las prelación aplicables a los créditos tributarios en virtud del

Derecho del otro Estado contratante. (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 1977)

Asimismo, este artículo prevé la posibilidad de suspender o retirar una solicitud de recaudación dirigida a otro Estado contratante, siempre y cuando la recaudación del crédito tributario aún no se hubiere realizado.

Por último, en el apartado 8 del artículo 27 señala que no se podrá obligar a un Estado contratante a lo siguiente:

- a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado contratante;
- b) Adoptar medidas contrarias al orden público;
- c) Suministrar asistencia cuando el otro Estado contratante no haya aplicado, razonablemente, todas las medidas cautelares o para la recaudación, según sea el caso, de que disponga conforme a su legislación o práctica administrativa;
- d) Suministrar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa para ese Estado esté claramente desproporcionada con respecto al beneficio que vaya a obtener el otro Estado contratante. (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, 1977)

#### **1.4 El Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria.-**

El Foro Global de la Organización de Cooperación y Desarrollos Económicos (s.f.), como organismo multilateral que lidera los trabajos a nivel mundial en materia de transparencia, cooperación e intercambio de información fiscal, se encuentra conformado actualmente por más de 155 países, y prevé como sus principales objetivos: garantizar la aplicación rápida y eficaz de los estándares sobre transparencia e intercambio de información, así como verificar el cumplimiento de estos, con la finalidad de hacer frente a la evasión y elusión fiscal.

Ecuador es miembro del Foro Global desde el 26 de abril del 2017 y, con ello, es parte de los procesos de intercambio de información y obtención de datos, bajo petición previa, con los países que lo conforman.

## **1.5 Suscripción de Ecuador a la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM).-**

Ecuador, como país miembro de la OCDE y del Foro Global, procurando siempre adoptar las normas de cooperación y transparencia fiscal que sugieren estos organismos, en el año 2018 se adhirió al Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa en Materia Fiscal (CAAM); y, posteriormente, ratificó su permanencia en el mismo, en el año 2019, la cual entró en vigor a partir del 1 de diciembre del referido año.

La finalidad del presente convenio es la prestación de asistencia administrativa mutua en lo relativo a temas fiscales, es decir, participar en el intercambio de cualquier información que resulte relevante para la Administración interna de algún Estado respecto de sus impuestos, lo cual incluiría, de acuerdo con el número 2 del artículo 1 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (2011) lo siguiente:

- A. El intercambio de información, auditorías fiscales simultáneas y en el extranjero.
- B. Asistencia en el cobro, incluyendo la imposición de posibles medidas cautelares.
- C. La notificación de documentos.

Este Convenio resulta de vital importancia ya que reconoce tres formas de asistencia<sup>10</sup> mediante las cuales, los países tendrán la obligación de intercambiar información entre ellos, siendo estas: el intercambio de información por solicitud, automático o espontáneo.

Por un lado, el intercambio por solicitud, tal como su nombre lo señala, será previa solicitud del Estado requirente, respecto de la información del contribuyente; el intercambio de información automático, en cambio, permite que entre los Estados puedan establecer los procedimientos a seguir de mutuo acuerdo; y, por último, el intercambio espontáneo se aplica sin que exista una solicitud previa por parte del requirente, sin embargo, con condiciones previstas en la Convención.

La autora Saturnina Moreno González (2013) señala que, respecto del intercambio automático, este incluirá varios tipos de renta, tales como dividendos, remuneraciones laborales, pensiones, intereses recibidos por el contribuyente, entre

---

<sup>10</sup> Artículo 4 de la Convención.

otros. Pero que también se puede incluir “cambios de residencia, transmisión de bienes inmuebles, devoluciones de IVA, etc.”. (p.196).

De acuerdo con la última actualización realizada al mes de julio del 2022 por la (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2022), respecto de la lista de jurisdicciones participantes que han suscrito la CAAM, así como su Protocolo y demás documentos anexos y, debido a la ratificación de Ecuador en el año 2019, éste podrá intercambiar información con 146 naciones en todo el mundo a través de las modalidades de asistencias antes señaladas.

## **1.6 Comunidad Andina de Naciones y su Decisión 578.-**

Ecuador, al ser miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) se encuentra vinculado por la Decisión 578, la cual establece el Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, cuyo contenido prevé, a su vez, un sistema de consultas mutuas e intercambio de información.

Este dictamen, vinculatorio para los países miembros, permite que se realicen consultas entre ellos e intercambien información con la finalidad de establecer un control suficiente en contra de la evasión y el fraude fiscal; así como que se puedan asistir mutuamente en la recaudación de impuestos<sup>11</sup>.

## **2. Proceso de aprobación de tratados internacionales en el Ecuador.-**

La Corte Constitucional del Ecuador (2016), emitió el Oficio No. 0176-CCE-SG-SUS-2016, a través del cual, aclaró ciertos aspectos relativos al procedimiento de aprobación de los convenios internacionales que suscribe o bien se adhiere nuestro país.

Al respecto, se señaló que la única autoridad que posee la atribución de suscribir y ratificar convenios internacionales en el país siempre será el Presidente o Presidenta de la República, tal como la Carta Magna lo contempla en sus artículos 147 numerales 1 y 10; y, artículo 261, numerales 2 y 9.

En materia de política exterior, le corresponde a la primera autoridad de la Función Ejecutiva, determinar la posición del Ecuador en el amplio ámbito

---

<sup>11</sup> Artículos 19 y 21 de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.

internacional; establecer con qué países se mantendrán relaciones comerciales y/o diplomáticas; y, celebrar y ratificar tratados y convenios internacionales de interés nacional.

Asimismo, la Asamblea Nacional posee un rol fundamental en la ratificación de tratados internacionales, tal como se puede advertir del artículo 120 numeral 8; y, artículo 419 de la Constitución del Ecuador.

De la lectura de dichos artículos se advierte que el Presidente podrá suscribir tratados internacionales, sin embargo, esta regla general prevé la excepción de requerir la aprobación previa del Pleno de la Asamblea Nacional para la ratificación de los mismos, siempre y cuando se enmarquen en los escenarios previstos en el artículo 419 de nuestra Carga Magna.

Este control realizado por la Asamblea Nacional, genera un ambiente de protección hacia el Estado y sus ciudadanos, sin embargo, cabe resaltar que sólo es aplicable respecto de los casos específicamente previstos en la Constitución.

A su vez, la Corte Constitucional, como órgano máximo de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional<sup>12</sup>, dispone de competencias que resultan más que vitales en temas de suscripción de tratados internacionales, las cuales se encuentran previstas en el artículo 438 de nuestra Carta Magna, siendo que esta Corte deberá emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de Tratados Internacionales, antes de que sean debidamente ratificados por la Asamblea Nacional, verificando el contenido del tratado y las normas constitucionales ecuatorianas, examinando el cumplimiento de las reglas procedimentales necesarias para su negociación, suscripción y aprobación; así como el trámite legal que corresponda.<sup>13</sup>

Es decir, en este proceso de aprobación de tratados internacionales interviene el Presidente de la República, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo criterio previo de control de constitucionalidad es vinculante, y el cual da lugar a la aprobación legislativa del Pleno de la Asamblea.

Así, la Constitución prevé un **control previo** de los tratados internacionales suscritos por el Presidente, el cual es llevado a cabo por los Jueces de la Corte Constitucional; mientras que, por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías

---

<sup>12</sup> Artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>13</sup> Artículo 108 de la LOGJRC

Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJC) refuerza dicho control y adiciona un **control posterior** a la suscripción de dichos tratados.

La Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional del Ecuador (2015) reconocen como parte de las competencias que posee la Corte Constitucional, ejercer el control constitucional de estos tratados. Y, con ello, establecen las modalidades que tiene la Corte Constitucional para que dicho control previo sea efectivo<sup>14</sup>, siendo estos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.<sup>15</sup>

En este sentido, los tratados internacionales, previo a ser ratificados por el Presidente y, que sean aprobados por la Función Legislativa, son conocidos por la Corte Constitucional, con la finalidad de que ésta resuelva si requieren o no la aprobación por parte de la Asamblea Nacional, así lo establece el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El control previo se evidencia en el momento en que el Presidente de la República envía a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales suscritos, de acuerdo al citado artículo 111 literal a); y, el control posterior, en el análisis de la Corte Constitucional respecto de si necesita o no aprobación por parte de la Asamblea Nacional y las conclusiones de esta última para la ratificación del tratado materia de interés.

## ***2.1 Ecuador y el proceso de aprobación y ratificación de Tratados Internacionales en materia de asistencia internacional.-***

Haciendo uso del control previo y posterior, dependiendo que el ámbito y la materia del Tratado lo ameriten, tal como fue analizado en el anterior apartado, el proceso iniciará con la suscripción del Convenio por parte del Presidente de la

---

<sup>14</sup> El desarrollo y contenido de estas modalidades de control constitucional se encuentran especificadas en el artículo 82 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

<sup>15</sup> Artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

República, seguido del control de constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional y, por último, de ser el caso, la aprobación del mismo por parte de la Asamblea Nacional.

Para determinar si un tratado internacional en materia tributaria suscrito por Ecuador requiere o no de la aprobación previa por parte de la Asamblea, debemos analizar si su contenido se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 419 de la Carta Magna.

Un ejemplo práctico de este análisis es el contenido del Dictamen No. 011-19-DTI-CC emitido por el Pleno de la Corte Constitucional dentro del caso No. 0007-19-TI, enfocado en la necesidad de ratificar el Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM), suscrito por Ecuador en el año 2018.

A través de dicho Dictamen, la Corte analiza si el Convenio en mención regula alguna de las materias contenidas en el artículo 419 y, por tanto, se determina si necesita o no la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

Para este ejercicio de análisis, la Corte examina el artículo 1.2 letra b) del Convenio de la CAAM, el cual dispone que la asistencia en el cobro, a la cual hace referencia el presente Convenio, incluye la posibilidad de establecer medidas cautelares para proteger la recaudación.

Para el Pleno de la Corte, esta disposición obliga a que se ejerzan potestades públicas de regulación e implementación de normas en su ordenamiento jurídico, a través de las cuales se reconozca que, mediante la ratificación de dicho Convenio, Ecuador da lugar a que otro Estado suscriptor pueda imponer medidas cautelares a los contribuyentes ecuatorianos en el ejercicio de cobro de créditos tributarios en el extranjero (previa petición de las autoridades ecuatorianas), las cuales incluyen sanciones, tales como, la retención de cuentas bancarias.

Cabe destacar en este punto que, de acuerdo con el Manual de la OCDE sobre la puesta en práctica de la Asistencia en la Recaudación Tributaria, debidamente aprobado el 26 de enero de 2007 por el Comité sobre Asuntos Fiscales de la OCDE, la petición de medidas cautelares respecto de un crédito tributario específico no será permitida sin que el Estado requirente pueda implementar dichas medidas en relación con el crédito que se intenta recaudar.

Ahora bien, este proceso normativo al que se ajusta la Corte encuentra sustento en el número 4 del artículo 419, ya que nos estamos refiriendo a derechos y garantías

previstos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto de los cuales, conforme señala el artículo 132 número 1 ibídem, siempre va a requerir de una ley para regularlos.

Recordemos la importancia del principio de legalidad o tipicidad que reconoce el Ecuador, como una de las garantías que prevé el artículo 76 número 3 ibídem, el cual indica que, para imponer sanciones a los ciudadanos debe existir una ley anterior al incumplimiento.

En base a las consideraciones de la Corte, el Pleno concluyó en que la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, efectivamente requería de aprobación por parte de la Asamblea Nacional<sup>16</sup>, toda vez que alude a la aplicación de potestades públicas de sanción que deben encontrarse tipificadas en una ley anterior.

Otro ejemplo podemos advertir del Dictamen No. 4-21-TI/21 emitido por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 28 de abril del 2021, dentro del Caso No. 4-21-TI, a través del cual se analizó la necesidad de aprobación por parte de la Asamblea Nacional respecto del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria, celebrado el 7 de abril del mismo año.

Sobre todo, con una potencia como lo es Estados Unidos, respecto de la cual, los ciudadanos ecuatorianos poseen un sinnúmero de actividades económicas en dicho país, resulta en la necesidad de un acuerdo de dicha relevancia. En este sentido, el Foro Fiscal Iberoamericano (2016) señala que "... la mayoría de países iberoamericanos han asumido la tarea de implementar la identificación y reporte de sus clientes con intereses estadounidenses, adoptando acuerdos intergubernamentales (61% de los países) o acuerdos directos entre sus instituciones financieras y el IRS." (p.9)

Al realizar el análisis correspondiente, los Jueces de la Corte advirtieron que diversas disposiciones contenidas en el Acuerdo podían modificar el régimen de derechos y garantías constitucionales, tal como señala el número 4 del artículo 419 de nuestra Carta Magna, que se utiliza como punto de partida para verificar la necesidad de la aprobación legislativa para que un tratado internacional entre en plena vigencia en el Ecuador.

---

<sup>16</sup> Debidamente aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2019 y ratificada por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 21 del 20 de agosto de 2019.

Para evidenciarlo, la Corte señala que el artículo 5.4 del Acuerdo dispone que las Partes podrían obtener, proporcionar e intercambiar información bancaria de distintas instituciones financieras, lo cual, a breves rasgos, nos dice que podría atentar contra del derecho constitucional a la protección de datos y así lo reconocen los jueces de la Corte.

Asimismo, el Dictamen prevé que el artículo 8 del Acuerdo estaría asociado al correcto ejercicio de las garantías constitucionales del debido proceso, como el derecho a la defensa, toda vez que el mencionado artículo apertura a la posibilidad de que las autoridades extranjeras puedan realizar investigaciones para determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y al ser notificados con el requerimiento de información tributaria y procesos de determinación de obligaciones, éstos deberán poder ejercer su derecho a la defensa ante los mismos.

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional ratificó el contenido del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en materia tributaria, el 14 de julio del 2022, cumpliéndose de esta manera los pasos correspondientes de acuerdo con nuestra legislación.

## **2.2 ¿Los tratados de asistencia internacional son *Hard law* o *Soft law*?.-**

Alan Feler (2015) en su obra *Soft Law como Herramienta de Adecuación del Derecho Internacional a las Nuevas Coyunturas*, señala que se utiliza el término *hard law*, para referirnos a “normas dispositivas del Derecho Internacional que dan lugar a derechos y obligaciones exigibles a los involucrados”<sup>17</sup>. (p.285)

Las normas *hard law* son “aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado.” (Del Toro , 2006)

Debido a que las normas *hard law* contienen un carácter imperativo y/u obligatorio dentro del Derecho Internacional, constituyen un medio seguro para las relaciones entre países, otorgando cierto nivel de seguridad respecto a las actuaciones

---

<sup>17</sup> Feller, A. (2015). “Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional”, p. 286.

de los sujetos involucrados. Además, prevén mecanismos cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

Por otro lado, las normas soft law son consideradas parte de las fuentes no tradicionales del derecho internacional. Barberis, J. (1994) como se citó en (Feler, 2015) señala que existen tres acepciones comunes al término:

(...) normas que se encuentran en proceso de formación y aún no han adquirido validez jurídica. (...) las normas jurídicas de contenido vago o difuso en las que resulta difícil precisar si sus disposiciones han sido o no cumplidas debidamente. (...) normas que se hallan en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (...) en los acuerdos políticos entre los gobiernos (...) (p.288).

En Ecuador, los Tratados Internacionales son parte de su ordenamiento jurídico, conforme la jerarquía dispuesta por nuestra Carta Magna, en consecuencia, son parte de la doctrina hard law, toda vez que, en conjunto con el principio pacta sunt servanda<sup>18</sup>, cumple con los requisitos de obligatoriedad para los Estados suscriptores.

Una vez suscritos por nuestro país, su carácter es vinculante y obligatorio, de manera que las normas que sancionan su incumplimiento son también aplicables.

---

<sup>18</sup> Acorde al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

## Capítulo 2

### **1. Regulación ecuatoriana respecto a la aplicación de Convenios de Asistencia Internacional y Jerarquía de Normas.-**

Acorde a Consuelo Velasco y Christian Castañeda (2017), el intercambio de información requiere: "... tanto los estándares internacionales oficiales como el intercambio espontáneo de información requieren fuertes estructuras y sistemas fiscales nacionales que puedan proporcionar información disponible y accesible."

Ecuador, al ser consciente de esta necesidad, prevé en la disposición general primera de la Ley de Reactivación de la Economía y Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Asamblea Nacional, 2017)<sup>19</sup>, que, tanto el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos, y cualquier otro órgano de regulación y/o control tienen la facultad de emitir normativa secundaria que resulte necesaria para la efectiva implementación de las disposiciones y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

La presente disposición general estipula que dicha normativa secundaria estará enfocada sobre todo en los procedimientos de comunicación de información y debida diligencia que fue aceptada internacionalmente.

De manera que se advierte el pleno otorgamiento a estas entidades públicas de control, de la facultad para expedir regulaciones normativas, cuya finalidad es ejercer una asistencia mutua efectiva.

En el año 2014, el Consejo de la OCDE aprobó el Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, mediante el cual, los integrantes del Foro Global, entre ellos nuestro país, están obligados a obtener información sobre sus instituciones financieras e intercambiarla automáticamente con otras jurisdicciones de manera anual.

Esta normativa señala que su contenido incluye "... el tipo de información financiera que se debe intercambiar, las instituciones financieras llamadas a transmitir dicha información, los distintos tipos de cuentas, los contribuyentes implicados, así como los procedimientos de diligencia común razonables que las instituciones

---

<sup>19</sup> Registro Oficial Suplemento 150 del 29 de diciembre del 2017.

financieras deben seguir”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2017)

A través de Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045<sup>20</sup> de 23 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 51 del 1 de octubre del 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (2019), se expidieron las Normas y el Procedimiento para la Implementación Efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras aprobado por la OCDE; así como el Anexo de Cuentas Financieras No Residentes, con la finalidad de que estos documentos sean parte del proceso de intercambio de información.

En dicha resolución, el Servicio de Rentas Internas (2019) establece cuatro definiciones necesarias para su efectiva aplicación, entre ellas: cuenta nueva, cuenta preexistente, cuenta de alto y bajo valor.

Asimismo, prevé los sujetos pasivos obligados a presentar información a través del Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), entre las cuales están: las instituciones de custodia, de depósito, de inversión y compañías de seguros (específicas). Mientras que, las no obligadas a presentar información son: el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Corporación Financiera Nacional, el Banco de Desarrollo del Ecuador y, las sucursales de una sociedad residente establecidas en el exterior. (Servicio de Rentas Internas, 2019)

Ahora bien, respecto a la información que debe ser reportada anualmente mediante el Anexo CRS, el artículo 5 de la resolución que está siendo analizada, incluye:

... intereses, dividendos, saldos en cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generados por activos mantenidos en cuenta, que pertenezcan a personas naturales o sociedades no residentes en el país. (Servicio de Rentas Internas, 2019)

En el supuesto que la persona no cumpla con su deber de reportar información, ésta se encuentra sujeta a sanciones por falta de presentación, presentación tardía, falta

---

<sup>20</sup> La cual derogó la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 428 de 14 de febrero de 2019.

de corrección o inconsistencias, desde una multa de 250 remuneraciones básicas unificadas vigentes.

Posteriormente y, en adición a la resolución antes mencionada, la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria (2020), dentro de sus competencias, expidió la resolución No. SEPS-IGT-INGINT-INR-IGJ-2020-0152, debidamente publicada en Registro Oficial No. 216 del 3 de junio del 2020, a través de la cual constan la “Norma de Control para el Cumplimiento de las Exigencias derivadas de la Adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales”, cuyo ámbito de aplicación es respecto de las entidades del sector financiero popular y solidario que poseen la obligación de presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS) determinadas anteriormente conforme la Resolución del Servicio de Rentas Internas.

En este punto, cabe destacar que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2010) reconoce el principio de debida diligencia tributaria como aquel conjunto de políticas y procesos que obligan al contribuyente a adquirir y mantener la información de sus clientes, trabajadores, representantes legales, partes relacionadas, entre otros. Además, el organismo público encargado de establecer los estándares de debida diligencia tributaria es el Servicio de Rentas Internas (SRI), por lo que tiene la obligación de informar los plazos, condiciones, etc.<sup>21</sup>

El primer intercambio de información realizado por Ecuador con países miembros del Foro Global se materializó finalmente en el año 2021, a través del cual “ha permitido la recepción de información de 43 países sobre más de 44.000 cuentas financieras que contribuyentes residentes en el Ecuador mantienen fuera del país”. (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Por otro lado, Ecuador no es el único país que regula la correcta aplicación de estos convenios. Argentina, por su parte, exige que, previo al intercambio de información con la ayuda de otros países, llamado EOIR debido a sus siglas en Inglés, Exchange Of Information and Tax Enforcement, se debe cumplir con un proceso interno, conforme al principio de subsidiaridad<sup>22</sup>. En este sentido, Pablo Porporatto

---

<sup>21</sup> Artículo no numerado del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI.

<sup>22</sup> Porporatto, P. (2020). Derechos y garantías de los contribuyentes en relación al intercambio de información de índole tributaria y sus nuevos paradigmas. Parte I.

(2020) señala: “No es posible hacer trabajar (y erogar recursos) a otro fisco sin previamente haber intentado en el respectivo país haber obtenido a la información en cuestión.”

Una vez analizadas las competencias de estas entidades públicas en la emisión de normativa secundaria para la aplicación de estos convenios en Ecuador, debemos destacar que, respecto a la jerarquía de estas normas, al ser resoluciones administrativas, éstas se encuentran por debajo de los tratados internacionales<sup>23</sup> conforme la Pirámide de Kelsen, por lo tanto, sus disposiciones no podrán ser contrarias a lo establecido en los convenios.

El catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Barcelona, Doctor Julio Rosembuj, en su obra Intercambio Internacional de Información Tributaria, señala al respecto que “el acogimiento de los Estados a los distintos instrumentos jurídicos predispuestos, y, con ello las inevitables lagunas o contradicciones que trasuntan en su interpretación combinada, no pueden servir de excusa para limitar o declinar el intercambio de información.” (Rosembuj, 2003)

Asimismo, conforme la OCDE, los mecanismos para llevar a cabo la asistencia no podrán ser limitadas por otros convenios internacionales, ya sean antiguos o futuros, otros acuerdos o bien, por el contenido de instrumentos respecto a cooperación fiscal<sup>24</sup>.

Por tanto, en el momento en que exista una discordancia con el derecho interno de uno de los Países miembros, este no podrá rehusarse a conceder información solicitada por otro país debido a que su normativa interna se lo impide, reflejando que, conforme señala el Doctor Rosembuj, el único limitante y, lo que se encontraría por delante de estas disposiciones internacionales, sería la afectación de los derechos inalienables de cada persona, debidamente protegidos por sus constituciones.

## **2. Cláusulas de intercambio de información en Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDIs).-**

Referirnos a los convenios para evitar la doble imposición (CIDs) es de vital importancia debido a que, son tratados internacionales en materia fiscal los cuales,

---

<sup>23</sup> Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>24</sup> Rosembuj, T. (2003). Intercambio Internacional de Información Tributaria. Ediciones Universitat de Barcelona, p. 50-51.

junto con las disposiciones tendientes a solucionar la doble tributación, incluyen a su vez, cláusulas de asistencia internacional mediante el intercambio de información.

Es decir, en el ámbito internacional no solo se expiden Convenios puros para la cooperación entre países mediante el intercambio de información, como el suscrito con Costa Rica, Perú, Argentina y Estados Unidos, sino que, además, parte integrante del contenido de los CDIs, consta la incorporación de cláusulas a través de las cuales se prevé el procedimiento para llevar a cabo un efectivo intercambio de información entre los países suscriptores.

Para advertir de manera correcta estas dos formas en las cuales se pueden establecer procesos de intercambio de información, podemos realizar una breve comparación entre el contenido del Convenio entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria y, el Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Evasión Fiscal suscrito con China.

El primero, siendo un tratado internacional *puro* de intercambio de información, contiene trece artículos mediante los cuales se desarrolla un amplio contenido respecto de los impuestos comprendidos para la recaudación, formas de intercambio, implementación de inspecciones fiscales en el extranjero, confidencialidad de la información recibida por el país requirente, terminación del convenio, entre otros temas.

Mientras que, por otro lado, la cláusula de intercambio de información con China se encuentra únicamente descrita en el artículo 26 del Convenio para evitar la doble imposición, a través del cual se señala brevemente la obligación de los Estados contratantes de intercambiar la información conforme lo solicite el país requirente, la confidencialidad del caso, límites a dicho intercambio, así como la obligatoriedad de utilizar las medidas necesarias para recabar dicha información.

De la sola comparación de estos dos convenios que, si bien es cierto, tienen objetivos comunes dentro del ámbito tributario e internacional, y por tanto, se encuentran fundamentados en el mismo fin, estos difieren respecto al desarrollo del proceso a seguir para un efectivo intercambio de información, ya que el tratado *puro* siempre va a mantener un contenido mucho más amplio y suficiente que el tratado cuyo principal objetivo es el evitar la doble imposición tributaria e incluye, de manera somera, una o dos cláusulas para el intercambio de información.

En la actualidad, Ecuador mantiene suscritos Convenios para Evitar la Doble Imposición con más de 19 países, de manera que, con la finalidad de determinar si se

cuenta con la posibilidad de intercambiar información con otros países distintos a Costa Rica, Perú, Argentina y Estados Unidos, se deberá determinar la existencia del CDI con dicho país.

Cabría destacar que, al no mantener un Convenio puro de Asistencia Internacional con algún país, estas cláusulas de intercambio de información dentro de los CDIs sirven para dar lugar a los mismos; además, se encuentra de por medio el analizar si dicho país es parte de organismos tales como la OCDE, o suscriptor del Convenio de la CAAM, dando como resultado que, la implementación de medidas para el intercambio de información encuentre su desarrollo en dichos Convenios, sin la necesidad de suscribir uno nuevo tendiente al mismo tema.

## **Conclusión**

La urgencia en la suscripción de tratados internacionales en materia tributaria radica en la necesidad de fortalecer los sistemas fiscales de los países de todo el mundo, en la cooperación a la que estos dan lugar y, en los esfuerzos para la creación de herramientas e implementación de procesos que logren evitar – o al menos disuadir– el cometimiento de fraude fiscal.

La incansable búsqueda de los países de mejorar las facultades de cobro de cada administración del mundo, a través de mecanismos transfronterizos que permitan que un estado ejerza su facultad recaudatoria fuera de sus límites territoriales y, por tanto, de los límites de su soberanía, es el factor clave en la suscripción de estos tratados.

La correcta aprobación e implementación de estos convenios por parte de Ecuador se ve finalmente materializado en el primer intercambio automático de información financiera llevado a cabo por el Servicio de Rentas Internas en el año 2021.

Con dicho intercambio, Ecuador actualmente posee toda clase de información financiera de contribuyentes nacionales en el extranjero, evidenciándose los esfuerzos realizados en aras de reducir la elusión y el fraude fiscal.

## **Recomendaciones**

Las autoridades ecuatorianas deben tener en cuenta la esencia y el objetivo mismo de estos convenios, no solo conforme el contenido de los tratados suscritos, sino también de acuerdo con el desarrollo doctrinario que éstos tienen, que le permitan comprender las extensas utilidades que posee esta herramienta siendo la administración fiscal y recaudadora de un país.

Se debe focalizar a los contribuyentes cuyas rentas están siendo utilizadas en el exterior para la evasión y fraude fiscal al Estado, y trabajar en conjunto con las administraciones tributarias de todo el mundo, respetando principios de reciprocidad.

Se debe fortalecer la comunicación con los países miembros de organismos tales como la OCDE y el Foro Global, con la finalidad de que esta herramienta de intercambio de información sea transparente y no se permita su uso para fines contrarios a la esencia del intercambio.

## Referencias

- Almeida, D. (2001). *Curso de Legislación Tributaria Corporativa*. Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Retrieved Agosto de 2022.
- Banco Central. (Diciembre de 2021). Retrieved Agosto de 2022, from <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/BOLETIN412021.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. (1969). Retrieved 30 de julio de 2022, from [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)
- Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. (2011).
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de Enero de 2016). Oficio 0176-CCE-SG-SUS-2016. Quito, Ecuador. Retrieved 30 de Agosto de 2022.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Dictamen No. 011-19-DTI-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Dictamen No. 4-21-TI/21.
- Del Toro , M. (2006). *El Fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/160/257>
- Feler, A. (2015). *Soft Law como herramienta de adecuación del Derecho Internacional a las nuevas coyunturas*. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/95/soft-law-como-herramienta-de-adequacion-del-derecho-internacional-a-las-nuevas-coyunturas.pdf>
- Foro Fiscal Iberoamericano. (2016). *Boletín Foro Fiscal Iberoamericano Intercambio de Información*. Retrieved 2022, from <https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ffi/22.pdf>
- Foro Global de la Organización de Cooperación y Desarrollos Económicos. (s.f.). <https://www.sri.gob.ec/en/foro-global>
- Ley de Reactivación de la Economía y Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. (29 de Diciembre de 2017). Asamblea Nacional. Retrieved 20 de Agosto de 2022.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de Noviembre de 2004). Asamblea Nacional.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Asamblea Nacional. Oficio No. SAN-2009-077.
- Moreno, S. (2013). *Nuevas tendencias en materia de intercambio internacional de información tributaria hacia un mayor y más efectivo intercambio automático de información*. Dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4321510>
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. (2022).  
[https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status\\_of\\_convention.pdf](https://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf)
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (1977).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (Marzo de 2017). *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Retrieved 22 de agosto de 2022, from <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm>
- Pita, C. (2007). *El intercambio de Informaciones Tributarias como Instrumento de Contención de la Competencia Desleal a Nivel Internacional*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias:  
[https://www.ciat.org/Biblioteca/SerieTematica/Espanol/2009\\_mar\\_n3\\_interc\\_inf.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/SerieTematica/Espanol/2009_mar_n3_interc_inf.pdf)
- Porporatto, P. (31 de Marzo de 2020). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT*. Derechos y garantías de los contribuyentes en relación al intercambio de información de índole tributaria y sus nuevos paradigmas:  
<https://www.ciat.org/derechos-y-garantias-de-los-contribuyentes-en-relacion-al-intercambio-de-informacion-de-indole-tributaria-y-sus-nuevos-paradigmas-parte-i/>
- Razo, C., Chicaiza, E., & Paredes, J. (2021). *Convenios interinstitucionales como herramienta en la práctica tributaria. Beneficios e intencionalidad*. Revista de Investigación SIGMA:  
<https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Sigma/article/view/1909>
- Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (15 de Octubre de 2015).

- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (8 de Junio de 2010). Asamblea Nacional. Retrieved 25 de Agosto de 2022.
- Rosembuj, T. (2003). Intercambio Internacional de Información Tributaria. En T. Rosembuj. Ediciones de la Universitat de Barcelona. Retrieved 30 de Agosto de 2022, from <http://elfisco.com/app/uploads/2017/01/7.pdf>
- Serrano, F. (2019). Conceptos Básicos de la Fiscalidad Internacional. En *Tratado de Fiscalidad Internacional para el Ecuador* (pág. 55). Ius et Historiae Ediciones. Retrieved 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7272/1/Carpio-Monta%20C3%B1o-Villegas-Tratado%20Fiscalidad%20Internacional.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). <https://www.sri.gob.ec/foro-global>
- Servicio de Rentas Internas. (1 de Octubre de 2019). Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045. *Normas y el Procedimiento para la Implementación Efectiva del Estándar Común de Comunicaciones de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras*. Retrieved 20 de Agosto de 2022.
- Servicio de Rentas Internas. (11 de Mayo de 2022). ECUADOR REALIZÓ EL PRIMER INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON PAÍSES MIEMBROS DEL FORO GLOBAL: <https://www.sri.gob.ec/en/detalle-noticias?idnoticia=884&marquesina=1>
- Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria. (20 de Junio de 2020). Resolución No. SEPS-IGT-INGINT-INR-IGJ-2020-0152. *Norma de Control para el Cumplimiento de las Exigencias derivadas de la Adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales*. Retrieved 25 de Agosto de 2022.
- Velasco, C., & Castañeda, C. (2017). *Fortalecimiento del intercambio internacional de información para combatir el fraude fiscal del impuesto a la renta: caso de estudio comparativo entre Ecuador y Chile*. Foro Revista de Derecho No. 28: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/598/556>
- Virto Aguilar, A. D. (2020). *La Asistencia Internacional en la Recaudación Tributaria* (Primera Edición ed.). Reus S.A.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guizado Gavilanes, Kimberley Marila**, con C.C: # **0928365352**, autora del trabajo de titulación: **Convenios de Asistencia Internacional: Aplicabilidad y Control Tributario en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f.   
**Guizado Gavilanes, Kimberley Marila**  
C.C: **0928365352**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Convenios de Asistencia Internacional: Aplicabilidad y Control Tributario en Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Kimberley Marila, Guizado Gavilanes		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Corina Elena, Navarrete Luque		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	30
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Internacional Tributario.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Convenios de asistencia internacional, recaudación tributaria, residencia fiscal, control constitucional, aprobación legislativa, evasión fiscal, fraude.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	Se analiza la aplicabilidad y el control interno que realiza Ecuador respecto de los convenios internacionales suscritos en materia tributaria, cuya finalidad se concentra en la recaudación de impuestos en el extranjero y el intercambio de información. Para ello, se ha abordado un análisis amplio, tanto en el fundamento de estos tratados de cooperación internacional como en el proceso de aprobación de los mismos conforme las leyes ecuatorianas; así como se han determinado las entidades competentes para emitir normativa interna sobre el contenido de estos tratados y, la diferencia de los convenios y las cláusulas de intercambio de información. Ecuador ha desarrollado normativa y jurisprudencia para el proceso de aprobación de este tipo de convenios, así como ha concedido la facultad a algunas entidades públicas como el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Bancos para que emitan regulaciones internas respecto a su contenido, con la finalidad de que estos tratados sean correctamente aplicados. Estas implementaciones se originan de la participación de nuestro país en diversos organismos internacionales que permiten la cooperación entre naciones de todo el mundo, los cuales mantienen un mismo objetivo: no permitir la evasión fiscal de sus contribuyentes.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-959279539	<b>E-mail:</b> kguizadog20@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			